

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

221**LLEIDA NÚMERO 2**

EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 221/2017, instruido por este Juzgado de lo Social número 2 de Lleida a instancia de Cosmin Gabriel Florea contra MEDIOS Y DESARROLLOS AUXILIARES EN ESPAÑA S.L, se notifica a MEDIOS Y DESARROLLOS AUXILIARES EN ESPAÑA S.L, en ignorado paradero (artículo 59 LRJS.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

DECRETO

Letrado de la Adm. de Justicia José Manuel García Grau
En Lleida a 19 de octubre de 2017

PARTE DISPOSITIVA

En cumplimiento de la orden general de Ejecución dictada por Auto de fecha 19 de octubre de 2017 a instancia de Cosmin Gabriel Florea contra MEDIOS Y DESARROLLOS AUXILIARES EN ESPAÑA S.L y en garantía de la cantidad de 654,40 EUR de principal, 65,44 EUR de intereses provisionales y 65,44 EUR de costas provisionales por las que se ha despachado ejecución,

SE ACUERDA:

- **Trabar embargo** de bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas sirviendo este resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva que practicará la diligencia de embargo en el domicilio o en cualquier otro en que se hallara la empresa, con sujeción al orden y limitaciones legales establecidas en el art. 592 de la LEC, de constar la suficiencia de los bienes embargados (Art. 254 LRJS) y depositándose los que se embarguen con arreglo a derecho, con advertencia al depositario de sus obligaciones (art. 252 y 435 CP), pudiéndose recabar para todo ello el auxilio de la Policía Judicial si fuere preciso (arts. 443 y 445 de la LOPJ).
- **Notificar** la presente resolución **mediante edictos**, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañado del correspondiente oficio, en caso de ignorarse el domicilio actual de la empresa ejecutada.
- **Embargar los saldos acreedores** existentes en las **cuentas corrientes, depósitos de ahorro**

o análogos y demás activos financieros, titularidad de la empresa ejecutada que posea en las entidades obtenidas mediante la aplicación telemática de la Cuenta de este Juzgado.

- **Embargar las posibles devoluciones** que la empresa ejecutada, tenga pendientes de recibir en concepto de IVA u otros impuestos, mediante la aplicación telemática de la Cuenta de este Juzgado.

- **Advertir a las Autoridades y Funcionarios requeridos** de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo ordenado (arts. 75.3 y 241.3 de la LRJS).

- **Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial** por el plazo máximo de quince días, para que designe bienes e inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones (art. 276 LRJS).

- **Requerir a la parte actora** para que, en el plazo de quince días, facilite nuevos domicilios o bienes sobre los que tratar embargo bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo y bajo su responsabilidad, podrá entenderse que ignora esta circunstancia.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requíérase y adviértase al apremiado en los términos de la misma.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión ante el Magistrado que haya dictado la Orden General de Ejecución, pero la interposición del mismo no tendrá efectos suspensivos (art. 551 LEC).

Para la impugnación de esta resolución será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin el cual no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en **BANCO SANTANDER, SA cuenta núm. (ES55) 0049 3569 92 0005001274 y en observaciones 3280 0000 64 0221.17** consignación que se deberá acreditar para interponer el recurso (DA 15^a LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social. (Art. 2 y Art. 6.5 Ley 1/1996 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita).

Adviértase al ejecutado notificado por edictos que, en lo sucesivo, todas las resoluciones que recaigan, y cuantas citaciones y emplazamientos deban hacérsele se le notificarán en los estrados de este Juzgado.

Lo acuerda y manda

Letrado de la Adm. de Justicia José Manuel García Grau

Lo que se hace público por medio de Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Lleida, a 19 de octubre de 2017

El Letrado de la Adm. de Justicia
(03/36.070/17)

